

3.	SAN01/12/35/0076	DANIEL JIMÉNEZ MORALES CAMELIA 7 PISO PBJ, PUERTA 2 35018 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	09.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.a) y 184.d)	120,20 euros
4.	SAN01/12/35/0079	ADONAY MENDOZA TRUJILLO BETANIA DÚPLEX N° 74 35018 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	09.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.a) y 184.d)	120,20 euros
5.	SAN01/12/35/0081	SONIA ALBA BETES DE MATA 90 PISO P02, PUERTA D 35014 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		90.i)	91.2G) GRAVE	183.a) y 184.d)	120,20 euros
6.	SAN01/12/35/0082	JOSÉ CARLOS DÍAZ MENDOZA VIVIENDAS EN JINÁMAR 504 N° 9, PISO 3°, PUERTA C 35220 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	09.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.a) y 184.d)	120,20 euros
7.	SAN01/12/35/0086	ALBERTO MIGUEL ROJAS GONZÁLEZ MANUEL DE FALLA 50 PISO P03, PUERTA D 35013 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	16.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.a) y 184.d)	120,20 euros
8.	SAN01/12/35/0087	CRISTIAN SÁNCHEZ PEÑATE LOMO SAN LÁZARO 7 BLOQUE 1, PISO 2. PUERTA D 35019 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	16.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.a) y 184.d)	120,20 euros
9.	SAN01/12/35/0089	BLAS ANTONIO HERRERA TRUJILLO PÁRROCO FRANCISCO CABRERA 2A CASTILLO DEL ROMERAL 35107 SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	16.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.A) y 184 .d)	120,20 euros
10	SAN01/12/35/0092	JOSÉ MANUEL DÓSIL LÓPEZ ANTONIO ESPINOSA 50 35600 PUERTO DEL ROSARIO	11.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.A) y 184.d)	120,20 euros
11	SAN01/12/35/0095	JUAN GONZÁLEZ CASTRO ZURBARÁN 40 A 35017 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	16.10.12	90.i)	91.2G) GRAVE	183.A)Y184.D)	120,20 EUROS

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN, José María Hernández León.

13.373

PUERTOS DE LAS PALMAS

Autoridad Portuaria de Las Palmas

RESOLUCIÓN

12.965

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012 de TARIFAS Y CONDICIONES POR LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA DE BULTOS POR RAYOS X (ESCÁNER) PARA OPERACIONES DE EMBARQUE /DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS

ANTECEDENTES

El artículo 140 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispone que “La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados”.

Por otro lado, el artículo 246 establece que “1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar

prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de Empresa....”; 2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas”.

Con la progresiva implantación en los puertos de normativa PBIP (Protección de Buques e Instalaciones Portuarias), y en especial aquellas medidas relacionada con la seguridad y protección de los pasajeros y los buques de cruceros turísticos y de pasaje, la Autoridad Portuaria de Las Palmas ante la falta de iniciativa privada que aportara infraestructura de equipos, se ha visto en la obligación de adquirir una serie de equipamiento de seguridad, tales como escáner móviles y fijos para inspección de equipajes, arcos detectores de metal, sistemas de análisis de partículas de explosivos, etc... para ponerlos a disposición de la operaciones de embarque y desembarque de pasajeros. Así el Código PBIP en los aspectos relacionados con los planes de protección de la instalación portuaria, establece la obligación de colaborar con el buque en lo referido a control de equipajes no acompañados.

Por otro lado tasa del pasaje T-2 en su artículo 205 (TR-LPEMM) “Hecho imponible. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros, por su equipaje y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público. No está sujeta a esta tasa, la utilización de maquinaria y elementos mecánicos móviles para las operaciones de embarque y desembarque, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa” Utilización de los mencionados equipos de seguridad que procedemos a regular estableciendo la correspondiente Tarifa de Servicio Comercial basado el en informe económico justificativo.

Por tanto, reunido el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas en sesión del 19 de octubre de 2012 ACUERDA:

PRIMERO. La aprobación de las Tarifas y condiciones por la puesta a disposición de equipos de inspección no intrusiva de bultos por rayos X (scanner) para operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en los Puertos de Las Palmas conforme al Anexo I.

SEGUNDO. Las presentes condiciones y cuantías de las tarifas por servicios comerciales, entrarán en vigor el 1º de enero del 2013.

TERCERO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas www.palmasport.es

Contra la presente RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este Consejo de Administración en el plazo de UN MES, o alternativamente Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

En cumplimiento de lo que establece el apartado 5 del artículo 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se advierte que el acta de la sesión del Consejo de Administración de 19 de octubre de 2012 no ha sido aprobada aún.

VºBº DEL PRESIDENTE, Luis Ibarra Betancort.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, María Bosch Mauricio.

ANEXO I

TARIFAS Y CONDICIONES POR LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA DE BULTOS POR RAYOS X (ESCANER) PARA OPERACIONES DE EMBARQUE / DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS (TARIFA T-9)

Artículo I. Condiciones

1. Solicitud del Escáner

Los servicios deberán solicitarse al OPIP (oficial de protección del puerto) de la APLP con 24 horas de antelación si es día laborable. De mediar entre la fecha de solicitud y la de prestación, sábado y domingo, o festivo posterior al domingo, esta se deberá solicitar antes de las doce horas del viernes. De existir un día festivo, entre la fecha de solicitud y la de prestación, la petición se realizará antes de las doce horas del día laborable anterior al festivo. Analizada la solicitud y el equipo a destinar, se remitirá al solicitante un condicionado de uso del equipo, que deberá aceptar para disponer del equipo.

2. Equipos de Escáner

Esta tarifa comprende la puesta a disposición del equipo (por periodos no superiores a las 24 horas) para atender las solicitudes de los buques donde se producirán operaciones de embarque/desembarque de pasajeros conforme el PBIP. El equipo designado se pondrá a disposición del solicitante en los almacenes de los servicios generales de la APLP o lugar que se le indique al solicitante en el momento de la petición, y la puesta a disposición del mismo, implica el retorno por cuenta del solicitante al lugar indicado por la APLP. El traslado/retorno al lugar designado de entre los muelles de los Puertos de Las Palmas habilitados para el uso de embarque/desembarque de pasajeros, será por cuenta del peticionario.

Artículo II. Tarifa alquiler de equipos de escáner

A) Caso de más de TRESCIENTOS (>300) PASAJEROS que EMBARQUEN / DESEMBARQUEN: TARIFA: 0.15€ (sin IGIC) por pasajero (incluye puesta a disposición del equipo según condiciones).

B) Caso de menos de TRESCIENTOS (<300) PASAJEROS que EMBARQUEN / DESEMBARQUEN: En este caso, la TARIFA será el resultante de la suma de:

TARIFA: 186€ (sin IGIC) por puesta a disposición del equipo de escáner

TARIFA: 0.15€ (sin IGIC) por pasajero/turista.

Los sumandos de la TARIFA B = tarifa puesta a disposición 186€ + (numero total de pasajeros x 0,15€).

En las Tarifas no está incluido el IGIC.

13.507

RESOLUCIÓN

12.966

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012 de TARIFAS Y CONDICIONES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE “SUMINISTRO DE AGUA A BUQUES E INSTALACIONES FIJAS EN EL PUERTO DE ARRECIFE”